

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 B.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XV

Sábado 6 de mayo de 1950

Núm. 126

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 27 de abril de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Joaquín M. Pérez de Rada y Gorosábel ... 1986
- Otro de 27 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Casisiló Madrid ... 1986

##### PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO

- Orden de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de amparo interpuesto por doña Laura Fernández Delgado contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1949 ... 1986

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se anuncia concurso para la provisión, en turno ordinario de traslados, vacantes en la Escala Auxiliar de este Departamento en los Servicios Centrales, Provinciales y Alta Comisaría de España en Marruecos ... 1987

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 21 de abril de 1950 por la que se destina en turno de libre elección a la Mejshnia al Teniente de Infantería don Pablo Alvarez Ramos ... 1987
- Otra de 21 de abril de 1950 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehallas al Comandante de Infantería don Ricardo Navas de la Plaza ... 1987
- Otra de 26 de abril de 1950 por la que se dictan normas sobre la limitación de plazas de ingreso en la Instrucción Premlitar Superior dispuesta en el artículo 6.º de la Orden de 26 de septiembre de 1949 ... 1987
- Otra de 1 de mayo de 1950 por la que se dan normas para el ingreso en la Guardia Civil ... 1987

##### MINISTERIO DE MARINA

- Orden de 2 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla Naval al Capitán de Corbeta don Pascual Pery Junquera ... 1989

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 14 de abril de 1950 por la que se autoriza al Director Gerente de «Hoppe y Compañía, Ltda.» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de pasajes y conocimientos de embarque que expide ... 1989
- Otra de 17 de abril de 1950 por la que se declara, por razón de reciprocidad, exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los vehículos automóviles que, ocupados por sus propietarios, procedentes de Austria penetren en España en régimen de importación temporal ... 1989
- Otra de 3 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.251, interpuesto por la Sociedad Anónima «El Hogar Español» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1948. 1990

PÁGINA

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 18 de abril de 1950 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catecaticos numerarios de «Geografía e Historia» de Insututos Nacionales de Enseñanza Media ... 1990
- Otra de 24 de abril de 1950 por la que se nombra Jefe del Departamento de Estudios Estadísticos del Consejo Nacional de Educación a don Joaquín Tena Artigas ... 1990
- Otra de 27 de abril de 1950 sobre arreglo escolar en Madrid (capital) ... 1990
- Otra de 27 de abril de 1950 sobre creación de Escuelas con destino al Orfanato de Mineros Asturianos, en Oviedo ... 1990
- Otra de 27 de abril de 1950 sobre arreglo escolar en Madrid (capital) ... 1991
- Otra de 27 de abril de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Murcia ... 1991

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Adición a las relaciones de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobados por esta Dirección General en resolución del concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 ... 1992

- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Marcel Pirón, Director de la Sociedad en Comandita «Solvay et Cie» contra la negativa del Registrador Mercantil de Santander a inscribir el extracto de un acta notarial relativa a una Junta general extraordinaria de la citada Empresa ... 1993

- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican ... 1994
- (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el 5 del actual ... 1994

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 1994

- EDUCACION NACIONAL.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Patronato «Reimundo Lullio».—Concurso para la adjudicación de bolsas de viaje para la VI Reunión de Estudios Pedagógicos en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander ... 1995

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a «Boetticher y Navarro, S. A.» el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero, con sus elementos metálicos y mecánicos para el Pantano de Alarcón» ... 1995
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña María Dolores, doña Magdalena, don Antonio y don Francisco Ramos Esteva para construir un muelle espigón para resguardo de una embarcación y residencia veraniega en San Telmo (Andraitx) ... 1995
- Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y dedicarla a la construcción de una casa para vivienda y baños. 1996

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 27 de abril de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Joaquín M. Pérez de Rada y Gorosábel.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Joaquín M. Pérez de Rada y Gorosábel, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Luis de Olivares y Bruguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

**DECRETO de 27 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Castelló Madrid.**

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Castelló Madrid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Laura Fernández Delgado contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Laura Fernández Delgado contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1949, que le desestima concesión de los beneficios del Decreto de 23 de febrero de 1940 y, en su consecuencia, el derecho a la pensión extraordinaria como madre del paisano don José Varón Fernández:

Resultando que doña Laura Fernández Delgado, considerándose comprendida en los beneficios del Decreto de 23 de febrero de 1940 y con derecho a la pensión extraordinaria correspondiente, promovió el oportuno expediente, instruido de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de 4 de noviembre de 1940 y cursado oportunamente, el cual quedó concluido, de conformidad con el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el sentido de desestimar la pensión solicitada, fundándose en que al iniciarse las hostilidades en julio de 1936, el causante residía en Alcedia de Guadix (Granada), sin que se alzara en armas ni prestara servicio alguno, permaneciendo en la localidad hasta que al ser movilizadas su quinta intentó pasarse a la zona nacional, y sorprendido, fue fusilado seguidamente el día 5 de junio de 1937: ser condición indispensable para obtener los beneficios de referencia que el causante se haya abizado en armas o servido a las fuerzas del Ejército Nacional, muriera gloriosamente con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo primero de la Orden de 4 de noviembre de 1940, perdiera la vida prestando servicios militares auxiliares, voluntariamente o de orden de algún Jefe militar o de milicias, y teniendo en cuenta, además, el párrafo segundo del artículo primero que dice «de igual modo no deben alcanzar los beneficios del Decreto a los casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, aun cuando esté probado que esta causa fuera la única determinante del asesinato»;

Resultando que la interesada interpuso oportunamente recurso de reposición en

el que expone que su hijo y causante se encontraba en territorio rojo, sufriendose, no obstante, al Alzamiento y tratando de evadirse al Campo Nacional en unión de más personas, siendo sorprendidos en las líneas avanzadas por las fuerzas rojas, con las que acto seguido entablaron fuerte y violenta lucha armada en defensa de la causa y durante la que perdieron la vida; y que estimó que en la actuación de su hijo en defensa del Movimiento concurren suficientemente méritos y circunstancias de las preceptuadas en el Decreto y Orden de referencia, puesto que se alzó en armas contra el Gobierno marxista y halló la muerte en campaña como consecuencia directa de heridas recibidas en lucha con el enemigo, todo lo cual lo acredita con los certificados que se adjuntan y cree, por tanto, le pertenece la pensión solicitada al amparo de las disposiciones que invoca;

Resultando que entendiéndose desestimado este recurso por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, la interesada interpuso, en plazo, recurso de agravios, en el que insiste en la muerte de su hijo heroicamente y en los argumentos expuestos en el recurso de reposición reseñado;

Resultando que fué remitido lo actuado a informe del Consejo de Estado, por Orden de 25 de agosto de 1949:

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940, Orden de 4 de noviembre de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación:

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por doña Laura Fernández Delgado contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima concesión de pensión extraordinaria al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940, como madre del paisano José Varón Fernández;

Considerando que la cuestión que el recurso plantea se reduce a determinar si el caso en que se encuentra la recurrente reúne o no los requisitos exigidos por las disposiciones que invoca para la obtención de la pensión;

Considerando que el Decreto de 23 de febrero de 1940 se refiere a «los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizadas, ni formalmente filiados como voluntarios que, uniéndose a las fuerzas del Ejército Nacional o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña», y que la Orden de 4 de noviembre de 1940, que dicta instruccio-

nes al efecto, habla de «los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizadas ni formalmente filiados como voluntarios, es decir, paisanos que perdieron la vida gloriosamente por alzarse en armas a favor de la Causa Nacional, sea cual fuese el lugar, la fecha y el número de los que combatieron, bien luchando con las armas en la mano o prestando servicios militares auxiliares, voluntariamente o por orden de algún Jefe de fuerzas militares o de milicias», añadiendo que «para que se cree el derecho a la pensión ha de ser indispensable acreditar que el fallecimiento del causante se produjo como consecuencia directa de heridas recibidas en campaña, excluyéndose, por tanto, como hecho causante del beneficio de pensión todo fallecimiento determinado por enfermedad común cualquiera que sea la relación de casualidad (sic) que se pretenda aducir entre la actuación del paciente en el Movimiento Nacional y la dolencia posterior originaria de su muerte. De igual modo no deben alcanzar los beneficios del Decreto a los casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato»;

Considerando que los requisitos señalados no alcanzan al Sr. Varón Fernández, cuya muerte se produjo, según se desprende del expediente remitido, con ocasión de intentar pararse del campo marxista al nacional, cuyo hecho, aun cuando se haya entablado violenta lucha armada con las fuerzas enemigas, en la que pereció dicho señor, no cabe incluirlo en el ámbito del mencionado Decreto;

Considerando que al no concurrir en el caso, que es objeto de este recurso, las condiciones que han quedado señaladas como determinantes de la concesión de pensión: procede denegar ésta, y, en consecuencia, mantener la resolución recurrida,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se anuncia concurso para la provisión, en turno ordinario de traslados, vacantes en la Escuela Auxiliar de este Departamento en los Servicios Centrales, Provinciales y Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes en la Escuela Auxiliar de este Departamento en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo, que se expresan en relación que a continuación se inserta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para provisión, en turno ordinario, de las expresadas vacantes, así como de las que se produzcan durante el plazo de la convocatoria y las resultas del concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios de dicha Escala en activo que tengan cumplido el periodo mínimo de permanencia en su actual destino, o continúen en el primero que obtuvieran al ingresar; los reingresados procedentes de excedencia o de baja en el servicio por otra causa, pendientes de asignar destino, y los aprobados en expectativa de ingreso procedentes de la última oposición, comprendidos en los números 41 al 75, ambos inclusive.

2.ª Las vacantes anunciadas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles y en la Alta Comisaría de España en Marruecos sólo pueden ser concursadas por quienes tengan la categoría de Auxiliares terceros, en cualquiera de las situaciones antedichas.

3.ª Como quiera que esta convocatoria incluye la provisión de resultas, podrán solicitarse todas las demás provincias no citadas en la convocatoria.

4.ª Los funcionarios que obtengan destino en el Parque Móvil de Ministerios Civiles o en la Alta Comisaría quedarán en situación de excedencia forzosa en su escala, computándoseles como en activo los servicios que presten en tal situación, con reserva de puestos en el escalafón y derecho al ascenso que reglamentariamente les corresponda.

5.ª Quienes soliciten ser destinados a las vacantes de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría, remitirán su solicitud a este Departamento, para su curso a la Presidencia del Gobierno, ateniéndose para formular la petición a las normas dictadas por dicha Presidencia en Orden de 17 de abril pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del actual, en la que también se detallan los emolumentos que en tales cargos han de percibir.

6.ª Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, que terminará el 26 del actual, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la mencionada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. Expresarán al margen de la solicitud las vacantes que soliciten, por orden de preferencia, y en el texto de la instancia el nombre y apellidos del solicitante, su clase, número de escalafón o el obtenido en la última oposición, y el destino que sirvan en la actualidad, en su caso, informando las solicitudes de los funcionarios en activo el Jefe inmediato o del Gobierno o Centro en que presten servicio, quien hará constar en dicho informe si el interesado reúne las condiciones determinadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### Relación de vacantes

Patronato Nacional Antituberculoso ...	1
<b>Gobiernos Civiles:</b>	
Ávila .....	2
Albacete .....	1
Huesca .....	1
Navarra .....	1
Santa Cruz de Tenerife .....	1
Segovia .....	1
Sevilla .....	1

<b>Parque Móvil de Ministerios Civiles:</b>	
Barcelona .....	1
Sevilla .....	1
Zaragoza .....	2
<b>Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos .....</b>	
Aspirantes para la misma Delegación.	15

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se destina en turno de libre elección a la Mejasnia al Teniente de Infantería don Pablo Alvarez Ramos.

Pasa destinado en turno de libre elección a la Mejasnia el Teniente de Infantería (E. A.) don Pablo Alvarez Ramos, cesando en su actual destino, Regimiento de Infantería Africa núm. 53, y quedando en la situación que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de abril de 1950.

DAVILA

ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las al Comandante de Infantería don Ricardo Navas de la Plaza.

Pasa destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las el Comandante de Infantería (E. A.) don Ricardo Navas de la Plaza, cesando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, y quedando en la que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de abril de 1950.

DAVILA

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se dictan normas sobre la limitación de plazas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior dispuesta en el artículo sexto de la Orden de 26 de septiembre de 1949.

La limitación de plazas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior, dispuesta en el artículo sexto de la Orden de 26 de septiembre de 1949 («Diario Oficial» núm. 219), para el curso escolar 1949-1950, no ha permitido la admisión en aquella de la totalidad de los estudiantes que la habían solicitado.

Con el fin de que los eliminados en los sorteos verificados en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S., y que posteriormente no sean admitidos para cubrir las bajas que se produzcan hasta el 1 de septiembre próximo, puedan realizar, en su día, el servicio militar en forma compatible con sus estudios, se dictarán, antes de dicha fecha, las instrucciones pertinentes sobre la base general de la actual orientación en la materia, si bien ajustadas y coordinadas con las necesidades del Ejército al presente.

Los estudiantes afectados por esta Orden que pertenezcan a reemplazos alistados deberán solicitar la concesión de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, por razón de estudios, o la continuación en el disfrute de ella, durante los meses de mayo y junio próximos, al objeto de que, en el momento oportuno, puedan acogerse a los beneficios que se determinen sobre la forma de cumplir su servicio militar.

Las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S. expedirán, con el mismo fin, a petición de los interesados, certificados acreditativos de haber solicitado el ingreso en el actual curso escolar, cumpliendo las condiciones reglamentarias, y de no haber obtenido plaza a consecuencia de la limitación establecida.

Madrid, 26 de abril de 1950.

DAVILA

ORDEN de 1 de mayo de 1950 por la que se dan normas para el ingreso en la Guardia Civil.

Para la más fácil y correcta aplicación de las diversas disposiciones adoptadas por este Ministerio para el desarrollo de la Ley de 15 de marzo de 1940, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la misma, en cuanto a reclutamiento de tropa se refiere, quedan refundidas aquéllas en las siguientes reglas:

### REGLA PRIMERA

Condiciones que, para poder solicitar ingreso, han de reunir los aspirantes

a) Condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual y defensores del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza. Contar diecinueve años de edad cumplidos, sin exceder de treinta y cinco, y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

b) Hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y los del personal de la Guardia Civil. Podrán solicitar ingreso contando diecinueve años de edad cumplidos, sin exceder de treinta y cinco, y alcanzar la estatura que se determina para los del inciso c). De igual beneficio gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección diez o más años.

Los hijos del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que sus padres hayan pertenecido al mismo diez años como mínimo, o que su baja fuese motivada por inutilidad física o fallecimiento, excluyéndose de esta consideración los que causaron baja por medida gubernativa.

c) Los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes ingresarán como determina el Reglamento orgánico de aquel Establecimiento; pero tendrán que alcanzar una estatura no inferior a la de 1,660 metros para Guardia segundo y 1,635 metros para Corneta o Trompeta.

d) Licenciados del Cuerpo que no lo hubieran sido por medida gubernativa. Podrán obtener reingreso por una sola vez hasta la edad de cuarenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Cuerpo, siempre que hubieran observado buena conducta y no tengan notas invalidadas o sin invalidar, a menos que, por la naturaleza de la falta cometida, les considere el Director general del Cuerpo acreedores al reingreso; hayan permanecido, como mínimo, tres años en él, no disfruten haberes pasivos y alcancen la talla establecida en el inciso c).

e) Procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Dos años de servicio activo en filas, la misma talla que para los del inciso c) y la edad establecida para los del inciso a).

**REGLA SEGUNDA****Circunstancias generales a todos los aspirantes**

- a) Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente su cónyuge, si son casados, tanto en la vida pública como privada.
- b) No hallarse procesados ni haber sido condenados a juicio criminal o de faltas que, por su naturaleza, aconsejen su admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.
- c) Ser adictos al Movimiento Nacional.
- d) No tener en su documentación notas desfavorables sin invalidar, o invalidadas atentatorias a la disciplina militar o a la moralidad del individuo, o de otra índole que por su naturaleza sean motivo para no considerarlo acreedor al ingreso, circunstancia que apreciará el Director general del Cuerpo.

**REGLA TERCERA****Documentos precisos**

- a) Instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, dirigida al Director general. Será escrita de puño y letra del interesado y hará constar el nombre (únicamente el primero si tiene varios), apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, residencia, Cuerpo o Unidad militar a que pertenezca, de haber servido o hallarse sirviendo.
- b) Copia íntegra de su filiación y hoja de castigos, certificada por el Jefe de su Cuerpo. Los inscritos en la Armada, copia certificada de la Libreta de Marinería (consignando los datos que refleje la hoja de castigos), y los pendientes de incorporación o licenciados acompañarán, además, la autorización que previene el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento de la Marina.
- c) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legitimado y legalizado. (De este documento se exceptúa a los comprendidos en el inciso a) de la regla primera.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado de estado civil.
- f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
- g) Certificado de adhesión al régimen y conducta político-social, expedido por la Guardia Civil.
- h) Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire presentarán copia del despacho o de la Orden de ascenso del padre, y cuando manifiesten ser hijos del Cuerpo, los Jefes de las Comandancias que tramitan el expediente de ingreso interesarán de la Unidad correspondiente el certificado acreditativo de reunir el padre las condiciones que determina el párrafo segundo del inciso b) de la regla primera.
- i) Cuatro fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto.
- j) Los que encontrándose en activo servicio procedan del voluntario podrán sustituir los documentos a que hacen referencia los incisos c), d), e) y f) por copia certificada de cada uno de ellos, deducidas de los originales que obren en su filiación, que autorizarán con sus respectivas firmas el Mayor y el Jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado.

**REGLA CUARTA****Curso de las peticiones**

- a) Las solicitudes, con los documentos expresados, serán presentadas precisamente por los propios interesados, en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia Civil, cuando estén avocados en las capitales, y si lo estuvieran fuera de ellas,

ante el Comandante del puesto a que correspondía la demarcación de su residencia, quienes las cursarán a los primeros Jefes de Comandancia. Tanto en la Jefatura de Comandancia como en los puestos se darán las máximas facilidades a los solicitantes, informándoles con detalle cuando les falte algún documento, así como la forma de adquirirlo.

b) Todo aspirante que se encuentre en activo servicio cursará la petición de ingreso por conducto reglamentario, expidiendo los Jefes de su Cuerpo los documentos militares que exige la presente Orden, emitiendo el correspondiente informe, en el que hará constar la conducta observada por el solicitante, y si éste está encausado o procesado, o lo ha estado con anterioridad, quedando obligados a ampliar este informe si el interesado variase de conducta o situación, y muy especialmente si fuese corregido encausado o procesado, para lo que, al recibir la comunicación a que hace referencia el inciso c) de la regla novena, estamparán en su documentación esta vicisitud.

**REGLA QUINTA****Ejercicios demostrativos de aptitudes y conocimientos exigidos**

- a) Instrucción militar individual con arreglo a los Regamentos tácticos vigentes.
- b) Leer, a presencia del Tribunal, un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales. (De este ejercicio estarán exceptuados los que posean títulos u hojas de estudios expedida por un Centro de Enseñanza Media oficial del Estado.
- c) De las Ordenanzas militares, las obligaciones del soldado.

Las definiciones de la Táctica de Infantería y Caballería.

Del Reglamento Militar del Cuerpo (primer tomo del «Manual de la Guardia Civil»), los siguientes artículos: del 1 al 5, del 38 al 40, del 97 al 100, del 107 al 109 y del 121 al 133, todos inclusive.

Del Reglamento para el servicio (segundo tomo del «Manual de la Guardia Civil»), lo que se refiere a prevenciones generales y obligaciones y facultades de la Guardia Civil.

Del Código Penal y de Justicia Militar, la definición de los delitos y faltas, comunes y militares.

Definición de los delitos y faltas en materia de contrabando y defraudación.

Del servicio de guarnición, los honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de la Organización Militar.

Principios de Aritmética.

Rudimentos de Geografía de España.

(De estas dos materias estarán exceptuados los titulados, a que se hizo referencia en el inciso b).

Los que soliciten ingreso en concepto de Corneta o Trompeta demostrarán, además, que se hallan al corriente de los toques reglamentarios.

Previamente habrán de sufrir los aspirantes un reconocimiento médico y realizar los ejercicios prácticos que acrediten su aptitud física, ya que el concepto de utilidad para el servicio de las armas ha de ser absoluto.

**REGLA SEXTA****División por grupos de los aspirantes**

Con los aspirantes a ingreso se harán dos agrupaciones, constituyendo la primera los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y sus asimilados; los del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, cualquier que fuese su categoría, y los licenciados del Cuerpo que no lo hubieran sido por medida gubernativa.

La segunda agrupación la constituirán los Sargentos, Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire no comprendidos en el párrafo anterior.

**REGLA SEPTIMA****Anotación en los grupos**

a) La anotación en los grupos respectivos se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones, considerándose resueltas éstas una vez que el aspirante resulte aprobado.

b) Los hijos de fallecidos violentamente en acto del servicio, o como resultas de las heridas o lesiones que recibieren, siempre que el fallecimiento se produzca en un plazo no superior a tres meses del hecho que lo motivó, tendrán preferencia dentro del primer grupo.

c) En todos los grupos tendrán preferencia los Sargentos sobre los Cabos, y éstos, sobre los soldados, y dentro de los de igual categoría, el de mayor tiempo de servicio; caso de nuevo empate, el de mayor edad.

**REGLA OCTAVA****Adjudicación de las vacantes por grupos**

a) No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes y los defensores del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza.

b) Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a los del inciso anterior, se darán: el cincuenta por ciento, a los escalafonados en el primer grupo, y el otro cincuenta por ciento, a los del segundo grupo.

c) Cuando en algún individuo concurran circunstancias extraordinarias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad para el Cuerpo y que implique un acto de justicia, podrá el Director general, previos los informes convenientes de conducta, ordenar su anotación en el lugar que estime más en armonía con el mérito contraído, aunque no reúnan las condiciones normalmente exigidas.

**REGLA NOVENA****Eliminación del escalafón una vez anotados**

a) Todo aspirante, al cumplir los treinta y cinco años de edad, será eliminado de la escala, exceptuándose del presente caso los comprendidos en el inciso d) de la regla primera, que quedarán anotados hasta cumplir los cuarenta.

b) También serán eliminados los que cometan delitos o faltas que, por su naturaleza, sean motivo de incompatibilidad para servir en el Cuerpo.

c) Para conocer en todo momento si los aspirantes varían de conducta militar, los Jefes de Comandancia, cuando resulten aprobados individuos que se encuentren en activo servicio, comunicarán esta circunstancia al Jefe de su Cuerpo, a fin de que si, posteriormente, fuesen corregidos, encausados o procesados, lo participe a los aludidos Jefes y evitar de esta forma que quede vulnerado el inciso d) de la regla segunda. Lo mismo practicarán cuando algún individuo de los comprendidos en el inciso b) de la regla primera ingrese en filas después de anotado como aspirante.

Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Cuerpo la documentación de algún aspirante ingresado procedente del Ejército se viese que figura en ella nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó ingreso, o que, estando estampada con anterioridad, no se tuvo conocimiento de ella, podrá acordarse la baja inmediata si por la calidad de las mismas se considerase perjudicial la continuación en el Cuerpo del corregido.

## REGLA DECIMA

## Concesión de ingreso en el Cuerpo

a) Las propuestas de ingreso se publicarán en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos y para que estos últimos dispongan la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil en que radique el expediente del ingresado, de la documentación original y copia de la misma, debiendo realizar este envío con la posible urgencia.

b) Los que, reuniendo las condiciones expuestas, obtengan ingreso en la Guardia Civil en clase de Guardias segundos, Cornetas o Trompetas, seguirán previamente un período de instrucción de tres meses en Academias o Centros adecuados al efecto, causando alta definitiva, limitada a los períodos de reenganche y requisitos señalados en el inciso d), al terminarse el curso con aprovechamiento. Los que fuesen declarados «no aptos» en este primer período de instrucción, repetirán curso, y si a la terminación del mismo tampoco resultasen aptos, serán baja en la Guardia Civil.

c) Terminado el período de instrucción, los admitidos definitivamente como Guardias segundos serán destinados a Comandancia para prestar, en concurrencia con los de su mismo empleo, y con arreglo a sus aptitudes y requisitos exigidos en cada caso, los servicios corrientes o de especialistas, terrestres o marítimos, de plazas montadas, etc.

d) Los ingresados en el Cuerpo de la Guardia Civil, al efectuar su presentación en las Jefaturas de las Comandancias en que radique su expediente de ingreso, serán sometidos a la comprobación de la talla que dieron en el momento del examen y sufrirá nuevo reconocimiento médico, y de alcanzar la estatura reglamentaria y resultar útiles para el servicio de las armas y peculiar del Cuerpo, firmarán un compromiso de reenganche por un período de tres años (que tendrá carácter condicional durante el tiempo a que hace referencia el inciso b) de esta regla), a la terminación del cual podrán solicitar de los Jefes de sus Comandancias nuevo reenganche por períodos de cuatro años. Las solicitudes serán promovidas con dos meses de anticipación al de la fecha en que extinguen el anterior, en la inteligencia de que, de no promover la expresada solicitud, se entenderá que rescinden el que tienen contraído y, por tanto, se dispondrá su baja en el Cuerpo. Este nuevo compromiso se concederá si el solicitante reúne condiciones para ello.

## REGLA UNDECIMA

## Plazos de incorporación una vez ingresados

a) Los que obtengan ingreso, y por hallarse cumpliendo compromiso en el Reglamento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, Armada, Legión u otros Organismos militares, no puedan llevar a cabo su presentación en el plazo que determina la orden de ingreso, continuarán en la misma situación militar en que se encuentren, y cubrirán vacante una vez extinguido su compromiso, en la primera recluta que se efectúe, a partir de la fecha en que lo cumplieron.

b) Los que no realicen su presentación por encontrarse enfermos, se les concederá un plazo igual al de la duración del curso que debían seguir, y si al próximo curso tampoco se presentasen, quedará sin efecto el ingreso que obtuvieron. Al incorporarse sufrirán el reconocimiento médico y comprobación de talla a que se refiere el inciso d) de la regla décima.

Quedan anuladas cuantas Ordenes se pongan al cumplimiento de la presente.

Por el Director general de la Guardia Civil se dictarán las normas complementarias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 1 de mayo de 1950.

DAVILA

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla Naval al Capitán de Corbeta don Pascual Pery Junquera.

Como resultado de expediente incoado al efecto, Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Naval al Capitán de Corbeta don Pascual Pery Junquera, por los méritos contraídos en los hechos que a continuación se relatan.

Madrid, 2 de mayo de 1950.

## REGALADO

## Sucinta relación de méritos

Con ocasión de la explosión acaecida el 13 de agosto de 1947 en la Base de Defensas Submarinas de Cádiz, el Capitán de Corbeta don Pascual Pery Junquera, tan pronto como tuvo conocimiento de lo que ocurría, se personó en el lugar del suceso, y seguido de un pequeño grupo de marineros acudió a los sitios de mayor peligro, consiguiendo con su arrojo y decisión sofocar un incendio inmediato a uno de los almacenes de minas, los cuales, por la elevada temperatura que por dicha causa iban tomando sus envueltas, amenazaban con la explosión, que, al ser así evitada con tan ejemplar conducta, aminoró en grado sumo la magnitud del siniestro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se autoriza al Director Gerente de «Hoppe y Compañía, Ltda.» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de pasajes y conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alfredo Hoppe y Sylvi, Director Gerente de «Hoppe y Compañía, Ltda.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasajes y conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 500, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 41,66;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el im-

parte del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Alfredo Hoppe y Sylvi, Director Gerente de «Hoppe y Compañía, Ltda.», para que, a partir del primero de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de pasajes y conocimientos de embarque que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1950.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se declara, por razón de reciprocidad, exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los vehículos automóviles que, ocupados por sus propietarios, procedentes de Austria penetran en España en régimen de importación temporal.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido a esa Dirección General el Real Automóvil Club de España, solicitando se incluya a Austria entre los países exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional durante un período de noventa días, por razón de reciprocidad, toda vez que el artículo tercero, apartado noveno, de la Ley que regula el pago de los impuestos de los automóviles extranjeros que se importan temporalmente en aquel país, solamente en caso de reciprocidad de trato, se concede a aquellos exención total en el pago de impuestos por un período de noventa días como máximo;

Resultando que, como antecedente necesario para resolver la referida petición del Real Automóvil Club de España, se pidió informe al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual manifiesta que, según le comunica la Legación de España en Berna, en Austria se conceden ya a los automovilistas españoles las mismas facilidades que se concederán a los automovilistas austriacos que penetren en España, por el período de noventa días, a contar de la fecha de entrada;

Vistas las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Considerando que el artículo 10 del vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo, de 26 de julio de 1946, autoriza el establecimiento de un régimen de reciprocidad fiscal en el impuesto que grava la circulación de vehículos de turismo, o sea la referida Patente, y que del informe facilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores se deduce que los automóviles españoles de turismo se hallan exentos del impuesto de circulación en Austria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y en vista del informe favorable del Real Automóvil Club de España y del Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha servido disponer:

1.º Que se consideran exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los automóviles procedentes de Austria, que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal, provistos del permiso internacional de circulación, pudiendo circular por el territorio nacional durante el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de su entrada en España.

2.º Si una vez transcurrido dicho plazo permanecieran más tiempo en el territorio nacional, el vehículo de que se trata será dado de alta, conforme prescribe el apartado cuarto del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Esta exención estará en vigor en tanto que se concedan iguales condiciones a los automóviles de matrícula española que circulen por territorio austriaco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 3 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.251, interpuesto por la Sociedad Anónima «El Hogar Español» contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 16 de marzo de 1948.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.251, del pleito promovido por la Sociedad Anónima «El Hogar Español», de Madrid, contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1948, que declaró que dicha Entidad no debía ser inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, ni podía usar el nombre de Banco, ni realizar operaciones bancarias, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1950, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de falta de personalidad en la actora y en su representante, opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la Sociedad «El Hogar Español» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

D. Valentín Vázquez de Prada Vallejo, para el Instituto de Oviedo (masculino).

D. Baldomero Gallego Moré, para el «Padre Isla», de León.

D. Emilio López Oto, para el de Valdepeñas, «Bernardo Balbuena».

D. Antonio Fraguas Fraguas, para el de Lugo (masculino).

D. Alberto Compte Freixanet, para el de Cartagena; y

D. Francisco Ruiz Jurado, para el de Mahón, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de abril de 1950 por la que se nombra Jefe del Departamento de Estudios Estadísticos del Consejo Nacional de Educación a don Joaquín Tena Artigas.**

Ilmo Sr.: En virtud de concurso y visto el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe del Departamento de Estudios Estadísticos de dicho Alto Cuerpo Consultivo a don Joaquín Tena Artigas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

**ORDEN de 27 de abril de 1950 sobre arreglo escolar en Madrid (capital).**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente en el nuevo edificio construido por Regiones Devastadas, en el Distrito de Carabanchel Bajo, de esta capital, una Escuela Nacional Graduada con cuatro secciones, dos de niñas y dos de párvulos, a base de las antiguas unitarias números 1 y 2, de dicha localidad, y de las dos secciones de párvulos resultantes de la transformación de esta clase de secciones de la Escuela Maternal agregada en la actualidad a la Graduada de niños número 1 existente; y

2.º Que a todos sus efectos se consideren como secciones de la Graduada de niños «Amador de los Ríos», de esta capital, las dos secciones independientes anteriormente establecidas en el Paseo del Marqués de Zafra, y agregadas en la actualidad al expresado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1950 sobre creación de Escuelas con destino al Orfanato de Mineros Asturianos, en Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustible, como Presidente nato del Orfanato de Mineros Asturianos, Entidad Beneficencia, creada por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar, con destino a la enseñanza de los niños y niñas acogidos al expresado Orfanato, y

Teniendo en cuenta que en el expresado Orfanato existen locales donde ya vienen funcionando las Escuelas cuya nacionalización se interesa, dotados de todos los elementos necesarios; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, y lo preceptuado en los Decretos de 5 de mayo de 1941 y 9 de abril del pasado año de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a la enseñanza de los niños y niñas acogidos al Orfanato de Mineros Asturianos, en Oviedo, cuatro Escuelas Unitarias de niñas y dos de niños.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestra y dos de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas creaciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las expresadas Escuelas Nacionales quedan sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, constituido en la forma siguiente:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, don Juan Gavala Laborda.

c) Vicepresidente, en funciones de Presidente: El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, don Luis de Beaumont y Colmeiro.

d) Vocales: El ilustrísimo señor don Santiago Fuentes Pila, Abogado, ex Director general de Minas; el señor Inspector Jefe Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo, don Ramón Moreno Pasquau, Ingeniero de Minas, Vocal del Orfanato de Mineros Asturianos, Director general de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; don Ramón Fernández Sopena, Vocal-Obrero del Orfanato de Mineros Asturianos y Procurador en Cortes; don Luis Iglesias Moyano, Vocal representante de la Junta Provincial de Beneficencia en el Orfanato de Mineros

Asturianos y Delegado Provincial de Auxilio Social.

1.º Secretario: Don Francisco A. Gracia Basurco, Vocal-Secretario general del Orfanato de Mineros Asturianos; y

2.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1950 sobre arreglo escolar en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre modificación del arreglo escolar se formula por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y estimándola conveniente a los intereses de la enseñanza y a la más perfecta organización de las Escuelas y Grupos a que dicho arreglo escolar se refiere.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Escuela Nacional Unitaria de niñas número 10, actualmente establecida en el Grupo escolar «Ezequiel Solana», así como las dos secciones de niñas de este mismo grupo, que regentan las Sras. Ibarz Bargall y Tomás Ortiz, se consideren transformadas a todos sus efectos en secciones de la Escuela Nacional Graduada de niñas «Isabel La Católica» (antes General Moja).

2.º Que la Sección de niñas del grupo «Ezequiel Solana», a cargo de la Maestra Nacional doña María Hispana Rodríguez Pita, se considere transformada a todos sus efectos en sección de párvulos.

3.º Que la Sección de niñas del Grupo «José Espronceda», de la calle del Pez, número 14, a cargo de la Maestra Nacional doña Antonia Escribano García, pase a formar parte de la Graduada de niñas «Blasco Vilatela», cubriéndose en su día la vacante existente en este Grupo por defunción de su titular como sección del Grupo existente en la calle de Alejandro Rodríguez, número 19.

4.º Que la Escuela Nacional Unitaria de niños número 32-B, que viene funcionando agregada al Grupo escolar «José Espronceda», se considere, a todos sus efectos, transformada en sección de dicho Grupo.

5.º Que la Sección de niñas del citado Grupo escolar «José Espronceda», actualmente establecida en los locales de la calle de la Puebla, número 6, se transforme definitivamente en Escuela Unitaria y, en su consecuencia, deje de considerarse como sección del mismo.

6.º Transformar con carácter definitivo en sección de la Escuela Graduada de niños «Ezequiel Solana» la Unitaria de niños de la calle de San Apropio, que desempeña don Alejandro Morán Romero.

7.º Que la sección de niños del Grupo «José Echegaray», a cargo de don Pedro José Górriz Saura, se traslade definitivamente con el mismo carácter de sección a la Graduada «José Espronceda», donde se dispone de local en las debidas condiciones para su instalación; y

8.º Que la sección de niños del Grupo escolar «Mesonero Romanos», actualmente establecida en el de «José Espronceda», se considere, a todos sus efectos, como sección perteneciente a este último Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulado por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Murcia, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre);

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de Murcia, con la creación, transformación y desdoble de las Escuelas Nacionales que se detallan a continuación:

#### CREACIONES DE ESCUELAS NACIONALES

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aledo.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en Algaida, del Ayuntamiento de Archena.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Archena.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Espuma (Los Secanos) y Espuma (Los Pavos), del Ayuntamiento de Alhama.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una Unitaria de niñas en Las Barracas, y una Unitaria de niños en Los Beltranes, del Ayuntamiento de Alguazas.

Nueve Unitarias de niños, trece de niñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albudeite.

Nueve Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aguilas.

Tres Unitarias de niños, cuatro de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento Abarán.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el casco; una Mixta, servida por Maestra, en La Umbría, y una de niños, una de niñas y una de párvulos en Barinas, del Ayuntamiento de Albaniña.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos en el casco, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en El Mojón, del Ayuntamiento de Beniel.

Una Unitaria de niños en el casco; Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Casonas, del Ayuntamiento de Blanca.

Ocho Unitarias de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bullas.

Siete Unitarias de niños, cinco de niñas y dos de párvulos en el casco; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Macanco; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Valentín, del Ayuntamiento de Calasparra.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campos del Río.

Seis Unitarias de niños, cinco de niñas y cuatro de párvulos en el casco; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Huerta-Mairens; una Unitaria de niños

en Huerta-Santa Inés; una Unitaria de niñas en Huerta-Cañada Lentisco; una Unitaria de niñas en Benablón; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Barranda; una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en Archivel, todas ellas del Ayuntamiento de Caravaca.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Singla, del Ayuntamiento de Aravaca.

Ampliación de una Sección en la Graduada de niñas «San Isidro»; dos Unitarias de niños y dos de niñas en la barriada Casas Baratas; dos Unitarias de niños y dos de niñas en la barriada Cuatro Santos; una Unitaria de niñas en el barrio Concepción; una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio Peral; una Unitaria de niños y una de niñas en Los Dolores; una Unitaria de niñas en El Lazarillo; una Unitaria de niños en Los Mateos, todas ellas del Ayuntamiento de Cartagena.

Seis Unitarias de niñas, seis de niños y cuatro de párvulos en el casco; una de niñas en Campillo Jiménez; una Mixta de Maestra en Agua Salada; tres Unitarias de niños, cuatro Unitarias de niñas y tres de párvulos en el barrio Maravillas; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campillos y Suertes; una Unitaria de niños una de niñas y una de párvulos en Canara; una Unitaria de niños en Cañada de Canara; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ribazo, todas ellas del Ayuntamiento de Cehegín.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ceutí.

Veinte Unitarias de niños, diecinueve de niñas y nueve de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cieza.

Quince Unitarias de niños, trece Unitarias de niñas y diez de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jumilla.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fortuna.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Fuente Alamo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Comisario; una Mixta, servida por Maestra, en El Carche; una de niñas en Torre del Rico; una de niños en La Raja; una de niñas en Fuente del Pino; una Unitaria de niños y una de niñas en Cañada del Judío; una Unitaria de niños y una de niñas en Cañada de Albatana, del Ayuntamiento de Jumilla.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Librilla.

Veinticuatro Unitarias de niños, dieciséis de niñas y quince de párvulos en el casco; una Unitaria de niñas en Avilés; una de niños en Doña Inés; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Campillo-Casa Carbillo; una Mixta, servida por Maestra, en Alquería; una de niños, una de niñas y dos de párvulos en Lumbreras; una de párvulos en La Paca; una de niños en Sutullena; una Mixta, servida por Maestra, en Garrobilló; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Zarcilla de Ramos; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Zarcadilla de Totana, todas ellas del Ayuntamiento de Lorca.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lorquí.

Seis Unitarias de niños, seis de niñas y tres de párvulos en el casco; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Albaida; una de niños y una de niñas en Comala; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Ribera de Arriba, todas ellas del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos en el casco; una Mixta, servida por Maestra, en Béjar-La Pava; una Mixta, servida por Maestra, en Las Coratillas-Las Murtas; una Unitaria de niños en Río-Segura-Salmerón; una Mixta en el anejo del Rogativa; una Unitaria de niños en San Bartolomé-Sa-

bins; una Mixta, servida por Maestra, en San Bartolomé los Cantos; una Mixta, servida por Maestra, en San Juan; una Mixta, servida por Maestra, en San Juan-La Risca, todas ellas del Ayuntamiento de Moratalla.

Ocho Unitarias de niños, seis de niñas y cinco de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mula.

Veinticinco Unitarias de niños, veintiséis de niñas y veinticuatro de párvulos en el casco; dos de párvulos en Torreguerra; una de niños y una de niñas en Santiago y Raraicho; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Sucina; dos de niños, dos de niñas y tres de párvulos en Santomera; una de niñas y dos de párvulos en La Nora; una de niños, dos de niñas y una de párvulos en Sangonera de Verde; una mixta de Maestra en Sangonera la Seca Torre Gal; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en La Raya; una de niñas y una de párvulos en Raal-Torre Teatinos; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Raal-Camino de Enmedio; una Mixta de Maestra en barrio Nuevo (Raal); cuatro de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos en Puente Tocinos; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Los Ramos (Torreagüera); una de niños, una de niñas y una de párvulos en El Palmar; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Monteagudo-Lumbreras; dos de niñas y dos de párvulos en Monteagudo; una de niños, una de niñas y dos de párvulos en Llano de Brujas; dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos en Javalí Nuevo; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Guadalupe; dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en Los Garros; dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos en Espinardo; una de niñas en Era Alta; una de niños; una de niñas en Esparragal-Barrio Pavos; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Esparragal; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Churra; una de niños, dos de niñas y dos de párvulos en Cabezo de Torres; una de niños y una de niñas en Beniaján-Rincón Canales; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Beniaján; dos de párvulos en Aljúcar; una de niños y una de niñas en Aljezares; dos de niños y una de párvulos en La Alberca; tres de niños, cuatro de niñas y una de párvulos en Albatalla, todas ellas del Ayuntamiento de Murcia.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ojos.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pliego de Mula.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en La Ribera, del Ayuntamiento de San Javier.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Lo Pagán, Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Balsicas, del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torres de Cotillas.

Una Unitaria de niños en Los Púlpites, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Loma, del Ayuntamiento de Torres de Cotillas.

Siete Unitarias de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos en el casco; una Unitaria de niñas y una de párvulos en Pareto, del Ayuntamiento de Totana.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva.

Veintidós Unitarias de niños, dieciséis de niñas y catorce de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Yecla.

#### CONVERSIONES DE ESCUELAS

##### Ayuntamiento de Lorca

La Mixta existente en Avilés, en Unitaria de niños.

La Mixta existente en Doña Inés, en Unitaria de niñas.

La Mixta existente en Terzeras, en Unitaria de niños.

La Unitaria de niños existente en Fontanars, en Mixta.

##### Ayuntamiento de Alguazas

La Mixta existente en Los Beltranes, en Unitaria de niñas.

La Mixta existente en Las Barrascas, en Unitaria de niños.

##### Ayuntamiento de Beniel

La Mixta existente en El Mojón, en Unitaria de niñas.

##### Ayuntamiento de Blanca

La Mixta existente en Los Casones, en Unitaria de niñas.

##### Ayuntamiento de Calasparra

La Mixta existente en Cortijo de Benablón, en Unitaria de niños.

La Mixta existente en Macanco, en Unitaria de niños.

##### Ayuntamiento de Cehégua

La Mixta existente en Campillo de los Jiménez, en Unitaria de niños.

La Mixta existente en Canada de Canara, en Unitaria de niñas.

##### Ayuntamiento de Jumilla

La Mixta existente en Puente del Pino, en Unitaria de niños.

La Mixta existente en La Raya, en Unitaria de niñas.

La Mixta existente en Torre del Rico, en Unitaria de niños.

##### Ayuntamiento de Moratalla

La Mixta existente en Salmerón, en Unitaria de niñas.

La Mixta existente en Sabinar, en Unitaria de niñas.

##### Ayuntamiento de Torres de Cotillas

La Mixta existente en Los Púlpites, en Unitaria de niñas.

##### Ayuntamiento de Totana

La Mixta existente en El Paretón, en Unitaria de niños.

##### Ayuntamiento de Murcia

La Mixta existente en Era Alta, en Unitaria de niños.

2.º Que en el deseo de que por las Juntas Municipales, Autoridades y Maestros Nacionales, a quienes afecta esta modificación, puedan formular las peticiones o reclamaciones que procedan, se entenderá que la modificación y creación de nuevas Escuelas tiene carácter provisional, abriéndose un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; las peticiones o reclamaciones que se formulen serán elevadas a este Ministerio por conducto, y con informe del Consejo Provincial de Educación, dentro del plazo de quince días siguientes.

3.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Murcia no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo que dicha disposición señala; y

4.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto,

concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Dnmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Añición a las relaciones de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobados por esta Dirección General en resolución del concurso convocado por Orden de 28 de julio de 1948.*

Transcurrido el plazo concedido para interposición de recursos contra el nombramiento provisional publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 27 de mayo de 1950, y cumplidos los trámites de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y Orden de 11 de noviembre de 1941,

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones citadas, con observación de lo dispuesto en la Ley de 11 de diciembre de 1942 y Orden de convocatoria del concurso de 28 de julio de 1948, en resolución del mismo, ha acordado efectuar, con carácter definitivo, el nombramiento de Secretario del ayuntamiento de Lagunilla-Valdelageve, Agrupación (Salamanca), a favor de don Eulalio Lorenzo Martín.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y de las Corporaciones respectivas.

El concursante designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil de la provincia, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto antes indicado; bien entendido, que en tal caso, el funcionario se atenderá a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Director general, José F. Hernandez.



## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Marcel Pirón, Director de la Sociedad en Comandita «Solvay et Cie.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Santander a inscribir el extracto de un acta notarial relativa a una Junta general extraordinaria de la citada Empresa.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Marcel Pirón, Director de la Sociedad en Comandita «Solvay et Cie.», contra la negativa de V. S. a inscribir el extracto de un acta notarial relativa a una Junta general extraordinaria de la citada empresa:

Resultando que según copia parcial del acta, autorizada el 5 de mayo de 1947 por el Notario de Bruselas don Henry Delloye, la Sociedad belga en comandita simple «Solvay et Cie.», celebró Junta general extraordinaria, a la que concurrieron, según literalmente consta, «don Louis Solvay, Ingeniero residente, etc.»; que los comparecientes declararon «ser todos los señores don Ernest John Solvay, el Barón Robert Gendebien, don Philippe Aubertin y el Barón René Boel, socios colectivos, y los otros, socios comanditarios»; que la presidencia fué ocupada por el Barón Jean de Dorlodot, actuando de escrutadores los señores Barón Robert Gendebien y don Charles-Emmanuel Janssen, y como secretario don Pierre Bautier; que los comparecientes «declaran que la indicación de sus nombres *ut supra* en la presente escritura con mención del número de sus participaciones y sus firmas puestas al pie de la misma sustituyen la lista de presencia»; que el orden del día de la indicada Junta, convocada conforme a los Estatutos para tomar acuerdos válidos, era el siguiente: 1.º Dimisión de don Louis Solvay y de don Emile Tournay. 2.º Nombramiento de un Gerente. 3.º Modificación del artículo cuarto de los Estatutos a consecuencia de los dos primeros puntos del orden del día; y 4.º Modificación de los artículos veintinueve y cuarenta y ocho de los Estatutos, conforme al proyecto anexo a la carta de convocatoria; que, según se afirma, los socios presentes y representados poseen las participaciones del haber social y las condiciones necesarias para tomar acuerdos válidos; que se aceptó la retirada de los dimisionarios y se nombró, por unanimidad, Gerente a don Pierre Solvay; y que también se aceptaron por unanimidad las modificaciones propuestas de los Estatutos, la principal de las cuales se refiere a la designación de socios colectivos gerentes y responsables a favor de don Ernest John Solvay, el Barón Robert Gendebien, don Philippe Aubertin, el Barón René Boel, don Henri Delwart y don Pierre Solvay, siendo los demás, cuyos nombres no figuran en la copia parcial, simples socios comanditarios obligados por el importe de sus aportaciones;

Resultando que presentada en el Registro Mercantil de Santander traducción oficial del anterior acta, acompañada del original, se puso a continuación de la misma, la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del presente documento por los defectos siguientes: 1.º No testimoniarse lo pertinente de los Estatutos referentes a facultades de las Juntas generales extraordinarias y su constitución. 2.º Falta de constitución de la Junta, al menos en términos de poder apreciar los concurrentes y su haber social o documento que lo acredite. 3.º No poder calificar con las letras, etc., consignadas después del único nombre de don Louis Solvay bajo el número 1 los que comparecen; no expresarse su edad, estado y segundo apellido, y si los aludidos

con las citadas letras son todos o parte y, en este caso, cuanta de los socios. 4.º Falta del consentimiento de los designados como socios colectivos en el apartado III respecto de los no concurrentes a la Junta; y 5.º Falta de fe de conocimiento y del certificado que refiere el artículo séptimo del Reglamento del Registro Mercantil para acreditar el requisito tercero de dicho artículo»;

Resultando que retirado el documento y devuelto al Registro, se calificó con la siguiente nota: «Presentado de nuevo este documento sin subsanar los defectos que consigna la nota anterior, se reproduce ésta; y expresándose en aquél el nombre y primer apellido del compareciente bajo el número 1 del nuevo Gerente y de los socios que en el párrafo tercero se califican de colectivos, se nota la falta de añadir edad, estado y completar los apellidos para identificar a dichos señores y calificar su capacidad, y, además, la profesión y vecindad de los que no se expresan»;

Resultando que don Marcel Pirón, Director de la Sociedad en Comandita «Solvay et Cie.», domiciliada en Bruselas e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, interpuso, en representación de la empresa, recurso de reforma y subsidiariamente de apelación y alegó que la actitud del Registrador es opuesta a la publicidad natural del Registro; que no se testimonian los Estatutos en lo referente a las facultades de las Juntas generales porque esa formalidad es totalmente innecesaria, ya que los citados Estatutos figuran inscritos en el propio Registro Mercantil de Santander; que en el acta notarial consta que a la Junta concurren todas las participaciones que integran el haber social y que se adoptaron todos los acuerdos por unanimidad; que la Junta se constituyó en forma legal, firmando todos los asistentes sin oponer ningún reparo; que las disposiciones legales han de interpretarse según su espíritu, y que no se comprende que la Junta incurriese en verdaderas falsedades para conseguir una reforma intransigente sin interés para terceros;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo en el cual consignó, después de sucinta exposición de antecedentes, que sólo se expresan el nombre, primer apellido y profesión de uno de los comparecientes, omitiéndose sus demás circunstancias y todos los datos de los restantes concurrentes a la Junta, por lo que no es posible identificar ni apreciar su capacidad; que para calificar la constitución y validez de los acuerdos de una Junta general celebrada por una sociedad mercantil, es necesario acompañar testimonio de lo pertinente de los Estatutos, sin que sea necesario transcribirlos ni menos que tenga que buscarlos el funcionario; que la modificación del artículo cuarto de los Estatutos, referente a los socios colectivos, es de la mayor trascendencia, siendo necesario que aparezca de modo expreso el consentimiento de los afectados y que se consignen sus circunstancias personales; que son incompletas las del nuevo Gerente, por no expresarse edad y estado; que la fe de conocimiento es de suma importancia para la identificación de los interesados en un documento, omitiéndose en el que se presenta a inscripción, lo que constituye el defecto quinto de la nota mientras no se acredite en forma que las leyes del lugar del otorgamiento no exigen tal requisito; que no es la nota de suspensión recurrida la que entraña oposición al principio de publicidad; que el Registro Mercantil no tiene por misión transcribir los títulos que se presentan, sino su inscripción después de calificar la legalidad de las formas extrínsecas de toda clase, capacidad de los otorgantes y validez de las obligaciones que contraigan; que sólo con el nombre y apellido de una persona y las letras,

etcétera, no es posible calificar la legalidad, capacidad y validez exigidas por el artículo 59 del Reglamento del Registro Mercantil; que a igual conclusión se llega respecto de los socios colectivos en donde se da el caso de que el nombrado Gerente ni siquiera figura en la comparecencia; y que si se escribiese el documento, los socios colectivos y la Sociedad podrían negar su contenido e interesar la cancelación de la inscripción practicada, pues con el presentado no se puede probar que los socios hayan comparecido en la escritura y aceptado las obligaciones derivadas de la misma;

Vistos los artículos 11 y 27 del Código civil; 15, 17, 21, 23, 25, 33, 119 párrafo segundo, y 145 del Código de Comercio; 6, 7, 124 y 125 del Reglamento del Registro Mercantil, y las Resoluciones de esta Dirección General de 18 de marzo de 1908, 12 de mayo de 1922 y 11 de febrero de 1931;

Considerando que todos los defectos atribuidos al título en la nota del Registrador pueden clasificarse en dos grupos de no muy fácil delimitación, en el primero de los cuales se incluirán los relativos al cumplimiento de formalidades necesarias para la validez del acto, según la ley nacional de la sociedad, y en el segundo, los que se refieren a la observancia de los requisitos exigidos por la legislación española para las inscripciones;

Considerando que el documento presentado en el Registro Mercantil de Santander con objeto de inscribir la modificación de los Estatutos de la Sociedad «Solvay et Cie.», domiciliada en Bruselas, con una sucursal en Torrelavega, plantea un interesante problema de colisión de leyes en el espacio, para cuya resolución se ha de tener presente que la ley nacional de la sociedad debe regular todo lo relativo a la capacidad, derechos y deberes de los socios entre sí y con la sociedad, y la legislación española debe ser aplicable a la publicidad registral de dicha modificación estatutaria en territorio español, y también en cuanto a la protección de los intereses de terceros, determinación del capital y obligaciones, extensión de poderes y responsabilidad de quienes asuman la dirección y representación de la sucursal;

Considerando que tanto la nota del Registrador como su informe aparecen redactados con olvido de la fundamental distinción advertida en cuanto exigen determinados requisitos, sin duda con el fin de examinar la validez del documento calificado con arreglo a lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico; y por no haber sido presentado a dicho funcionario, se no se halla obligado a conocer el derecho extranjero, el certificado consular que reclamó, utilizando la facultad conferida en los artículos 7 y 124 del Reglamento del Registro Mercantil, le ha sido imposible desvanecer las dudas basadas en si se habían o no cumplido las formalidades requeridas por la legislación belga de inexcusable aplicación para calificar la procedencia de inscribir la modificación estatutaria y la sustitución de la Gerencia;

Considerando que de acuerdo con nuestro régimen mercantil, las Compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España con sujeción a lo dispuesto en nuestro Código en todo lo relativo a la creación de establecimientos en territorio español, operaciones mercantiles y jurisdicción de los Tribunales de la nación, norma también recogida en el tratado celebrado con la nación belga, de 4 de mayo de 1878, y, además, según el párrafo final del artículo 21 del mismo Código, las Sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en España presentarán e inscribirán en el Registro sus Estatutos y los documentos que se fijan para las españolas acompañados de certificación del Cónsul español de hallarse constituidas con arre-

glo a las leyes del país respectivo, y es indudable que a tales requisitos quedan sometidas las escrituras, que de cualquier forma modifiquen el contrato primitivo, según preceptúa el párrafo segundo del artículo 119 del repetido Código;

Considerando, respecto a la forma de los actos jurídicos, que la regla «locus regit actum», de origen consuetudinario, que ordena la aplicación de la ley del lugar, bien se fundamente en el orden público interno o en la necesidad jurídica, está reconocida en el párrafo primero del artículo 11 de nuestro Código civil, conforme al cual la forma y solemnidades de los contratos y demás instrumentos públicos se regirán por la ley del país en que se otorguen, de lo que no puede inferirse que la traducción legalizada de un extracto del acta de la Junta General Extraordinaria, celebrada en Bruselas sea inscribible en el Registro Mercantil sin que previamente se acredite que reúne todos los requisitos establecidos por la legislación belga y además el mínimo de datos para consignar en la inscripción las circunstancias que ésta debe contener según la legislación española, que acaso consten en el documento original cuya copia parcial presentada en el Registro omite los nombres, apellidos, representación y circunstancias de los comparecientes así como sus respectivas aportaciones;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que si se presentase en el Registro, copia literal del acta debidamente traducida y legalizada, en unión del certificado consular correspondiente, los defectos apreciados podrían quizá limitarse a decidir si la constitución y acuerdos de la Junta general se celebraron o no de conformidad con las correspondientes cláusulas de los Estatutos, las cuales no necesitan ser testimoniadas, como se sostiene en la nota, porque deben constar íntegros en el Registro y pueden consultarse directamente, y a si el título contiene todas o sólo algunas de las circunstancias requeridas para su inscripción,

Esta Dirección General, con revocación parcial del acuerdo apelado, ha resuelto: 1.º que el documento presentado no es inscribible por ser un extracto del Acta que no sirve para conocer exactamente su contenido; 2.º que debe acompañarse el certificado consular prevenido en el artículo 7 del Reglamento del Registro Mercantil, y 3.º que el documento no adolece del defecto señalado al principio de la primera nota.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador Mercantil de Santander.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Gómez Cano y Adriana Maeta Charlán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Mercedes Perucha Plaza, Luisa Rodríguez Romero y María del Socorro Castillo Gil, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—Por orden, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
12030	600.000	Madrid.	Barcelona.	S. C. Tener.	Madrid.
6983	300.000	Valladolid.	Madrid.	P. Mallorca.	Madrid.
35110	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
43804	7.500	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.
9489	7.500	Madrid.	La Coruña.	Pamplona.	Barcelona.
18974	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Córdoba.
35634	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Murcia.	Madrid.
6847	7.500	Andújar.	Bilbao.	Barcelona.	Valencia.
10762	7.500	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Oviedo.
42365	7.500	Madrid.	Bilbao.	Zamora.	Madrid.
1453	7.500	Granada.	L. Concepción	Antequera.	Madrid.
44848	7.500	S. Sebastián.	Ceuta.	Burgos.	Vigo.
28312	7.500	Sevilla.	Elche.	P. Mallorca.	Algeciras.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de mayo de 1950. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 5 de mayo de 1950.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 10, en solicitud de autori-

zación para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 60.000 V. entre la central eléctrica de su propiedad Tranco del Lobo y las centrales Recueja y Moranchel, propiedad, respectivamente, de Hidroeléctrica de Anralla y Ectra Albacetense, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., de Madrid, la instalación de una línea eléc-

trica a 66.000 voltios, que teniendo su origen en la central Tranco del Lobo, después de pasar por la de Recueja, terminará en Moranchel, para interconexión de las mismas. La capacidad de transporte será de 15.000 Kw., y su longitud, de 29 kilómetros 385 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º La finalidad de la línea que se autoriza es la de interconectar las instalaciones productoras de Hidroeléctrica Española con las de los usuarios del tramo medio del Júcar, inmediatamente aguas abajo del embalse de Alarcón, hasta Tranco del Lobo, con objeto de suministrarles energía que sustituya a la propia producción en los momentos en que se acuerde por interés nacional reducir o suspender el desembalse de Alarcón. Por ello, Hidroeléctrica Española queda obligada a realizar todas las obras en conexión con la línea que se autoriza o con sus instalaciones generales, necesarias para que todos los usuarios del tramo del río antedicho con derechos adquiridos queden abastecidos de energía en los casos expresados.

2.º Hidroeléctrica Española deberá presentar en la Delegación de Industria correspondiente los proyectos de subestaciones de transformación o líneas que se consideren necesarias como obligada consecuencia de la condición anterior.

3.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.º La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.  
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Patronato «Raimundo Lulio»

Concurso para la adjudicación de bolsas de viaje para la VI Reunión de Estudios Pedagógicos en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

La Junta de gobierno de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» abre un concurso para la adjudicación de las bolsas de viaje que concede a Profesores y estudiantes españoles que deseen acudir a la VI Reunión de Estudios Pedagógicos de dicha Universidad en el verano próximo.

Las bases de este concurso son las siguientes:

Primera. Podrán acudir a él todos los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Media y de Escuelas del Magisterio, Inspectores y Directores de Enseñanza Primaria, Licenciados en Pedagogía y estudiantes del último curso de esta carrera.

Segunda. Las peticiones se cursarán por escrito, en forma de instancia, con el reintegro de timbre correspondiente, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, número 4) antes del 31 de mayo del corriente año, siendo automáticamente rechazadas las que se presenten en fecha posterior.

tercera. A la instancia solicitando bolsa de viaje se acompañará certificado de situación académica o de estudios y cualquier otro documento acreditativo de trabajos realizados o méritos reconocidos.

Cuarta. Las instancias, con los documentos anejos, serán pasadas a la Dirección del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, para que emita su correspondiente informe, sin perjuicio de que la Junta de gobierno pueda recabar los demás asesoramientos e informaciones complementarias que se estimen convenientes.

Quinta. La resolución definitiva del concurso será realizada por una Comisión especial, designada por la Junta de gobierno de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Sexta. El importe de cada bolsa de viaje será de mil doscientas pesetas en total. Con el importe de esta bolsa el becario deberá satisfacer sus gastos de traslado hasta Santander y regreso hasta su punto de origen, importe de la matrícula de los cursos y gastos de alojamiento y manutención durante los días 27 de agosto al 10 de septiembre, fechas en que comenzarán y terminarán los cursos, respectivamente, con arreglo a las normas administrativas que la Junta de gobierno hará públicas en su momento oportuno.

Séptima. Con los requisitos mencionados en las bases podrán solicitarse medias bolsas de viaje, por un importe de seiscientas pesetas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 16 de diciembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietta Coll, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, no pudiendo dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, ni arrendar los terrenos comprendidos en la misma, quedando obligado además el concesionario a conservar las obras en buen estado en condiciones de su normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de cumplimiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pasaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Palma, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, con la asistencia del Ingeniero Director del puerto de Palma, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa de las obras del puerto de Palma.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero, con sus elementos metálicos y mecánicos, para el Pantano de Alarcón».

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adjudicar a la proposición presentada por «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero con sus elementos metálicos y mecánicos para el pantano de Alarcón», por su presupuesto de ejecución por contrata de 3.602.434,17 pesetas con arreglo a su indicada proposición y proyecto presentado, que regirán en lo que no alteren las condiciones y bases que rigieron en este concurso, salvo lo que se dispone en el apartado segundo.

Segundo. El plazo de ejecución será de dieciséis meses, que se ha de contar a partir de la fecha en que sea firmada la escritura de adjudicación de la contrata.

Tercero. La Sociedad adjudicataria presentará en la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la firma de la citada escritura, los planos de detalle con la correspondiente Memoria explicativa que el indicado Servicio conceptúa necesaria para el buen conocimiento y ejecución de estas obras.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.  
Sr. Ordenador central de Pagos.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña María Dolores, doña Magdalena, don Antonio y doña Francisca Ramis Esteva para construir un muelle espigón para resguardo de una embarcación y residencia veraniega, en San Telmo (Andraitx).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña María Dolores, doña Magdalena, don Antonio y doña Francisca Ramis Esteva, solicitando autorización para la construcción de un muelle espigón para el atraque de una embarcación de su propiedad y de una residencia veraniega en la cala de San Telmo, en el término municipal de Andraitx (isla de Mallorca);

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña María Dolores, doña Magdalena, don Antonio y doña Francisca Ramis Esteva para construir en la zona marítimo-terrestre de la cala de San Telmo, en el término municipal de Andraitx (Mallorca), un muelle espigón para resguardo de una embarcación, y una residencia veraniega.

atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo de protección a la Industria Nacional, retro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras; a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a respetar las disposiciones del Ramo de Guerra relativas a la zona polémica militar.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y de los interesados, a los que se servirá V. S. hacer presente la necesidad de nombrar entre ellos al que haya de representarlos legalmente ante la Administración.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y dedicarla a la construcción de una casa para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 130 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 160 de la manzana N, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y

reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, de protección a la Industria Nacional, retro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRES Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de mayo de 1950

Ha de constar de cinco series de 56.000 billetes cada una, el precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.685 de 1.000 .....	1.685.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 1.070 id. id., para los del premio tercero .....	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	559.900
<b>8.157</b>	<b>3.869.040</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acordadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de noviembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.